

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 106

Referencia: 106-39-DGMM

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-2009

Título: (ADOPTA LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE REGLAMENTARIA, ASI COMO, PARA LA RENOVACION DE PATENTE Y PRORROGA DE PATENTE. TODAS LA NAVES DEBEN TENER LA INSPECCION ANUAL DE SEGURIDAD VIGENTE NO DEBE TENER MAS DE 12 MESES.)

Dictada por: DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Gaceta Oficial: 26426-A

Publicada el: 14-12-2009

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Marina mercante, Marineros mercantes, Embarcaciones, Fuerza naval, Seguridad pública, Salud, Accidentes, Registro de comercio, Licencias comerciales, Promoción de la seguridad en el mar, Prevención de accidentes marítimos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 570

Posición: 2326

El Ministerio de la Presidencia incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta."

Artículo 3. Modificar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 7. La Secretaría contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo."

Artículo 4. Modificar el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, así:

"Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá la función de asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia."

Artículo 5. Modificar el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.30, de 21 de julio de 2009, así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. ...
5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de la Presidencia.
10. ..."

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo N° 20, de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 30, de 21 de julio de 2009; y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7. Este Decreto regirá al siguiente día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los catuete (14) días del mes de diciembre de 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 106-39-DGMM. Panamá, 30 de octubre de 2009.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, estableció el Servicio de Inspección Obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña y estén dedicadas al comercio internacional u otras actividades lucrativas, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978, se regula las Inspecciones a naves con más de veinte (20) años de haber sido construidas.



Que mediante la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 7 de marzo de 2006, se amplia lo establecido por la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978.

Que mediante la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se crea la Ley General de Marina Mercante.

Que en el artículo 117 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se establece que toda nave inscrita en la Marina Mercante estará sujeta a una Inspección Anual de Seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes.

Adicionalmente, en el artículo antes mencionado, se establece que dichas naves quedarán sujetas a inspecciones ordinarias, extraordinarias o reinspecciones cuando la Dirección General de Marina Mercante lo considere conveniente.

Que mediante la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, en su artículo primero, la Dirección General de Marina Mercante, aprueba el uso de las Circulares de Marina Mercante para la publicación de los criterios, instrucciones, órdenes y avisos de la Dirección General de Marina Mercante, así como, para comunicar la interpretación de disposiciones legales y normativas internacionales.

Que en el artículo 4 de la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, la Dirección General de Marina Mercante, reconoce la validez jurídica de todas las Circulares de Marina Mercante publicadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución antes mencionada.

Que en base a todo lo anterior y de conformidad con los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, esta Dirección General de Marina Mercante considera innecesario el uso de la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978, toda vez, que la misma fue creada hace más de 20 años y los propósitos para la cual fue creada no se ajustan a las necesidades actuales del mercado marítimo.

Que la Administración Marítima, a través de la Dirección General de Marina Mercante, ha desarrollado mecanismos adicionales y muchos más eficientes para el monitoreo de las naves, como la Inspección Anual de Seguridad, las Inspecciones de Estado Rector de Puerto, etc., que tienen la finalidad de poder determinar las condiciones de navegabilidad del buque, siendo esto así, confeccionó la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, que adopta los nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

Sin embargo, esta Dirección General de Marina Mercante ha determinado derogar la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, debido a que es necesario agregar que a los buques de nueva construcción no les aplica la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de prórroga de patente provisional o patente reglamentaria, pero dichas naves deberán coordinar una Inspección Anual de Seguridad dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la fecha de emisión de la patente reglamentaria, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

SEGUNDO: ESTABLECER como requisito obligatorio a todas las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, que requieran la Patente Reglamentaria, Renovación de Patente o Prórroga de Patente, que deben tener la Inspección Anual de Seguridad vigente, entendiéndose con esto que la misma no debe tener más de 12 meses.

A las naves de nueva construcción no les aplicará la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de prórroga de patente provisional o patente reglamentaria, sin embargo, dichas naves deberán coordinar una Inspección Anual de Seguridad, en la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, dentro de los doce (12) meses siguientes a la emisión de la patente reglamentaria, contados a partir de la fecha de emisión de dicha patente.

TERCERO: En aquellos casos en que las naves se encuentren en lugares remotos o inaccesibles para los inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar de la Inspección Anual de Seguridad para la obtención de la Patente Reglamentaria, Renovación de Patente o Prórroga de Patente, siempre y cuando, los propietarios, armadores, operadores o agentes residentes de la nave demuestren que han realizado los trámites necesarios para coordinar la Inspección Anual de Seguridad en la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima.

CUARTO: ADVERTIR a los propietarios, armadores, operadores y agentes residentes que las naves sujetas al artículo anterior, deberán coordinar la Inspección Anual de Seguridad con la Sección de Inspección de Bandera del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, tan pronto arriben al próximo puerto conveniente.



QUINTO: En los casos de naves tipo MODUS que se encuentren en lugares remotos o inaccesibles para los inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad, la Dirección General de Marina Mercante podrá reemplazar la Inspección Anual de Seguridad por el Reporte de Inspección realizado por una Organización Reconocida autorizada por Panamá, acompañado del Certificado MODUS, los cuales deberán ser presentados por los propietarios, armadores, operadores o agentes residentes de la nave.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Cónsules Privativos de la Marina Mercante y a los usuarios del Registro Panameño.

SEPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, que a su vez deroga la Circular No. 26/78 de 26 de septiembre de 1978 y la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 07 de marzo de 2006.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 39 de 8 de julio de 1976. Ley No. 57 del 6 de agosto del 2008. Resolución No.106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

RESOLUCION No. 129/ 09

De 6 de noviembre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 46/08 de 12 de diciembre de 2008** el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, inscrita a Ficha **557913**, Documento **1094051** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **BALBOA PARK**. La **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**, fue notificada el **15 de diciembre de 2008**, al apoderado legal.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución 46/08 de 12 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **GESMAR BALBOA, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que

